

ACUERDO 229 DE 2006

(Junio 29)

"por medio del cual se amplían las Comisarías de Familia y se reforman las disposiciones del Acuerdo 54 de diciembre 8 de 2001 y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2737 de 1989, y el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993,

[Ver el art. 4, Decreto Nacional 4840 de 2007](#)

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Amplíese en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, a treinta y seis (36) Comisarías de Familia fijas y dos (2) móviles para asegurar la eliminación progresiva de barreras de acceso a la justicia familiar.

PARAGRAFO: Durante la vigencia del actual Plan de Desarrollo se crearán dos (2) Comisarías Móviles y las once (11) restantes, se implementarán de conformidad con lo establecido en los Planes de Desarrollo sucesivos.

ARTÍCULO 2. Las Comisarías de Familia tendrán jurisdicción y competencia policiva en la ciudad, aunque para fines operativos y de distribución de cargas de trabajo tendrán jurisdicción en las correspondientes localidades. Para garantizar la protección integral de las poblaciones que atienden, contarán con la colaboración permanente de los programas encargados de fortalecimiento a la justicia y de mejorar el bienestar social de la población residente en Bogotá.

PARÁGRAFO: Facúltase al Departamento Administrativo de Bienestar Social para que establezca la cobertura que deben hacer las comisarías semi-permanentes y permanentes cuando las demás comisarías no se encuentran en servicio y para asignar los horarios de las comisarías de

familia en el territorio del Distrito, conforme a las necesidades de cada localidad.

ARTÍCULO 3. Las Comisarías de Familia, de acuerdo con la jornada de la prestación del servicio, podrán ser:

Comisarías Permanentes: 24 horas, de lunes a domingo.

Comisarías Semi-permanentes: De 7 a.m. a 11 p.m., de lunes a viernes, en dos turnos.

Comisarías Diurnas Urbanas: De 7 a.m. a 4 p.m. de lunes a viernes.

Comisarías Diurnas rurales: De 7 a.m. a 4 p.m. de martes a sábados.

ARTÍCULO 4. DEFINICION DE COMISARIAS MOVILES. Son aquellas que servirán para descongestionar el trabajo de las comisarías fijas y actuarán según las necesidades en turnos de 24 horas, previa programación administrativa y contarán con una dotación que les permita su desplazamiento.

PARAGRAFO: Además tendrán a su cargo las campañas de prevención y de denuncia de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, así como la promoción de la convivencia y la democracia familiar, propiciando espacios para la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 5. Las Comisarías de Familia, estarán a cargo de un (a) Comisario (a) de Familia, quien asumirá como Jefe de Policía en lo que tiene que ver con el procedimiento de la familia y el menor, de conformidad al artículo 202 del Acuerdo 79 del 2003 del Código de Policía de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 6. CALIDADES. El Comisario de Familia debe reunir los requisitos establecidos en el Artículo 298 del Decreto Ley 2737 de 1989 Código del Menor, o las normas que lo reformen o complementen.

ARTÍCULO 7. EQUIPO DE TRABAJO. Cada Comisaría se integrará como mínimo por profesionales en: Psicología, Trabajo Social, Derecho y en aquellas que se requiera, profesionales de medicina, y por un equipo administrativo de apoyo (auxiliares administrativos y notificador)

ARTÍCULO 8. SALUD MENTAL. El Departamento Administrativo de Bienestar Social implementará planes de preservación de la salud mental de los servidores (as) de las Comisarías de Familia, para lo cual atenderá los siguientes postulados:

1.Expedir un plan anual de salud mental, que acoja los lineamientos de los organismos nacionales e internacionales sobre salud mental de servidores de programas sociales.

2.Implementar rotaciones periódicas del personal garantizando el equilibrio de las cargas laborales y de su salud mental.

3.Propiciar periódicamente por lo menos cada 6 meses, actividades, programas terapéuticos o espacios de intercambio grupales, que tengan carácter obligatorio.

ARTÍCULO 9. En las Comisarías de Familia se organizará un Sistema de Recepción al Usuario que agilice la prestación del servicio y le brinde las herramientas de orientación necesarias para la efectividad de sus derechos. Este servicio será atendido por los profesionales y administrativos que la Comisaría asigne para tal fin.

ARTÍCULO 10. Son funciones de los Comisarios, además del Código del Menor, la Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00 y su Decreto Reglamentario 652/01, Ley 640/01, Acuerdo 152/05, Acuerdo 155/05 y la Resolución 2081/05 de la Fiscalía General de la Nación, y las disposiciones que reformen esta normatividad o la complementen, las siguientes:

1.Imponer medidas correctivas en aquellos casos de transgresiones a la convivencia familiar que no ameriten ser manejados conforme a las disposiciones de las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, en aras de prevenir, corregir y sancionar aquellos comportamientos contrarios a la convivencia familiar, que amenacen o vulneren los derechos de los integrantes de la familia.

2.Como medida preventiva y dentro del marco de las políticas Distritales de atención integral a la violencia intrafamiliar y la violencia y explotación sexual, que trace el Consejo Distrital de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual, realizar las acciones de prevención, según diagnóstico de las necesidades de la Localidad y la población objetivo, en concertación con las demás instituciones distritales y locales.

3.Reprensión en audiencia pública. Consiste en el llamado de atención que el (la) Comisario (a) de Familia hará en audiencia pública, a aquella(s) persona(s) que como integrante(s) de una familia genere con su comportamiento conflictos contrarios a la sana convivencia familiar. Su incumplimiento dará lugar a las acciones de protección a que se refieren las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

4.De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 155 del 24 de Junio de 2005, realizar seguimiento y apoyo a las familias afectadas por la violencia intrafamiliar.

5.Realizar las conciliaciones para las cuales la ley les ha conferido competencia.

6.Cumplir con las competencias que le asignó el Código del Menor, en cuanto a protección de niños y niñas.

7.Cumplir las funciones de Policía Judicial, para el manejo de los asuntos propios de su competencia, conforme a la delegación que le otorgue la Fiscalía General de la Nación.

[Ver la Resolución de la Fiscalía General de la Nación 3604 de 2006](#)

ARTICULO 11. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO

Secretaria General

LUIS EDUARDO GARZON

Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Junio 29 de 2006